

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00118-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-

Demandantes: FREDDY ALEXANDER VARGAS VARGAS, NALIDA ESPERANZA VARGAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA.

Demandados: PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)*

Por medio de apoderada judicial los señores FREDDY ALEXANDER VARGAS VARGAS, NALIDA ESPERANZA VARGAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA, presentan demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS afín de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de los predios VILLA SARA, EL MIRADOR Y EL SAUZAL, que hacen parte de otro de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Código Catastral 01000060003000.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

Como quiera que los documentos anexos allegados en fotografía adjuntos a la demanda “No son Legibles”, la demandante deberá reenviarlos en formato que permita de manera diáfana extraer su contenido o aportarlos en físico, en procura de garantizar los principios del debido proceso y la defensa y contradicción.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

### **RESUELVE**

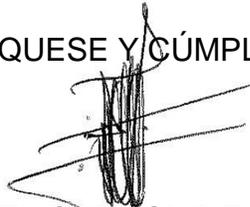
**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por los señores FREDDY ALEXANDER VARGAS VARGAS, NALIDA ESPERANZA VARGAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA, en contra de PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA,

ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ STELLA GONZÁLEZ VARGAS en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

SÁCHICA

Sáchica, enero 29 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 003 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO